

Proceso Ejecutivo 11001310300920190014900
Demandante Inversiones Cardona Sánchez S.A.S.
Demandado Integralmedica S.A.S.
Ingreso al Despacho en Virtualidad 16/07/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 11001310300920190014900

Demandante: Inversiones Cardona Sánchez S.A.S.

Demandado: Integralmedica S.A.S.

INGRESO AL DESPACHO JULIO 16 DE 2021.-

El juzgado teniendo en cuenta lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en Sentencia de Tutela de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida en el Radicado Numero: 11001 22 03 000 2021 01455 00, con Referencia: Acción de tutela. De: Inversiones Cardona Sánchez S.A., Contra: Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en que en su parte resolutive dispuso:

"...PRIMERO: CONCEDER el amparo solicitado por Inversiones Cardona Sánchez S.A. En consecuencia, ORDENAR al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo -si es que no lo ha hecho- resuelva la solicitud de terminación elevada por la sociedad accionante en su calidad de demandante, desde el 8 de febrero de 2021 -así como todas las peticiones que se encuentren pendientes dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-0149...."

El Juzgado, RESUELVE:

En atención a la solicitud¹, elevada por el apoderado actor, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

Primero: DAR por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

¹ Documento "02SolicitudTerminacion"

Proceso Ejecutivo 11001310300920190014900
Demandante Inversiones Cardona Sánchez S.A.S.
Demandado Integralmedica S.A.S.
Ingreso al Despacho en Virtualidad 16/07/2021

Segundo: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados en oportunidad por la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Secretaría obre de conformidad.

Tercero: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Cuarto: REMITASE copia de esta actuación al Superior Constitucional, de este despacho, para que obre en el expediente de tutela de marras, y para los fines legales correspondientes a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22749cd3f8e1eeb6323fa02d6bc08c8cb1a0a1c180df69a81ac767ab32986ab9

Documento generado en 23/07/2021 08:01:22 AM

Proceso Ejecutivo 11001310300920190014900
Demandante Inversiones Cardona Sánchez S.A.S.
Demandado Integralmedica S.A.S.
Ingreso al Despacho en Virtualidad 16/07/2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>